

Auto No. 03811

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resolución 699 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, mediante **Radicado No. 2024ER273233 del 26 de diciembre de 2024**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **Calle 173 No. 72 - 75**, de esta ciudad, en el cual se encuentran relacionados los siguientes CHIPS CATASTRALES: AAA0122ERMS – CASA 1; AAA0122ERNN – CASA 2; AAA0122EROE – CASA 3; AAA0122ERPP CASA 4.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER276327 del 30 de diciembre de 2024**, la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, dio alcance al **Radicado No. 2024ER273233 del 26 de diciembre de 2024**, presentando Certificado de Uso del Suelo expedido por la curaduría urbana 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante **Oficio No. 2025EE52611 del 10 de marzo de 2025**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en

Auto No. 03811

calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, para que en un término de **treinta (30) días calendario** complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Radicado No. 2025ER69021 del 01 de abril de 2025**, la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, allegó a esta entidad, la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Radicado No. 2025ER70056 del 02 de abril de 2025**, la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, remitió soporte de pago por valor de \$1.168.574, que corresponde al saldo que hacía falta para tener el valor máximo de evaluación de permiso de vertimientos.

Que, una vez revisados todos los radicados; la documentación aportada por el usuario y, teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos, se tiene que, el usuario aportó la siguiente documentación:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante.
2. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que componen la copropiedad con Matriculas Inmobiliarias: 50N-20207251, 50N-20207252, 50N-20207253 y 50N-20207254.
3. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
4. Costo del proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

Auto No. 03811

13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
15. Concepto sobre el uso del suelo CU3-24-5725, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C, con fecha del 26 de diciembre de 2024.
16. Recibos de acueducto de los predios con CHIPS CATASTRALES: AAA0122ERMS – CASA 1; AAA0122ERNN – CASA 2; AAA0122EROE – CASA 3; AAA0122ERPP CASA 4.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 6218104 del 26 de marzo de 2024, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 2.146.094).
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 6579950 del 01 de abril de 2025, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 1.168.574).
19. Estudio de suelos, el cual se deberá anexar únicamente cuando la disposición final de agua residual doméstica se realice mediante infiltración al suelo.
20. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible.
21. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Auto No. 03811

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que: *“...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”*.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

Auto No. 03811

“(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)”

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010, fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial (vallado).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Auto No. 03811

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021.

Que, la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que, el artículo 8 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 1 de julio de 2022.

5. Del caso objeto de análisis

Que, revisados los Radicados Nos. **2024ER273233 del 26 de diciembre de 2024, 2024ER276327 del 30 de diciembre de 2024, 2025ER69021 del 01 de abril de 2025 y 2025ER70056 del 02 de abril de 2025**, presentados para la solicitud del permiso de vertimientos por la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental, de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173 No. 72 - 75**, de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122ERMS – CASA 1; AAA0122ERNN – CASA 2; AAA0122EROE – CASA 3; AAA0122ERPP CASA 4, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos

Auto No. 03811

por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral segundo, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 173 No. 72 - 75**, de esta ciudad, conformado por los CHIPS CATASTRALES: AAA0122ERMS – CASA 1; AAA0122ERNN – CASA 2; AAA0122EROE – CASA 3; AAA0122ERPP CASA 4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **XIMENA CAROLINA HURTADO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.228.962, en calidad representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCALES - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica dada el 03 de enero de 2003 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.118.310-8, en la **Calle 173 No. 72 - 75**, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El expediente **SDA-05-2016-1508** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

Auto No. 03811

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20250583 FECHA EJECUCIÓN: 16/05/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 30/05/2025

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 30/05/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 06/06/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/06/2025